



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, Antioquia, once de noviembre de dos mil veinte

REFERENCIA	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	ELKIN DE JESÚS CASTAÑEDA LÓPEZ
DEMANDADOS	JULIO CESAR CORREA CASTAÑEDA
RADICADO	05129 31 03 001 2019 00274 00
AUTO No.	1259
ASUNTO	INCORPORA SIN TRÁMITE

Frente a la manifestación que hace la apoderada de la parte demandante en memorial allegado a través del correo electrónico institucional el 09 de noviembre de 2020, en cuanto a que los testigos no poseen ni el conocimiento, ni los medios tecnológicos para acceder a la realización de la audiencia, el Despacho le remite a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en cuanto al deber de colaboración de las partes, de algunas entidades públicas, acceso a través de sitios o establecimientos de comercio que prestan servicios de internet o las mismas partes pueden poner a disposición los medios tecnológicos, en tanto son las principales interesadas en su propia prueba y cuentan con asesoría del abogado que los representa. Por lo tanto, para la audiencia fijada en el presente auto, las partes deben contar con el tiempo y los medios con el fin de llevar a cabo la misma, insistiendo en que los abogados deben estar en la audiencia preferentemente en compañía de sus poderdantes, para efectos de asegurar su comparecencia a la audiencia y, oportuna y adecuada conexión, igualmente para evitar contratiempos por el desconociendo en el uso de las tecnologías. Respecto de los testigos deberán garantizar el recaudo de la prueba con observancia de lo dispuesto en el C. G. del P, esto es, no pueden escuchar ni a las partes ni a sus predecesores en audiencia.

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma teams, sin perjuicio de que pueda usarse otra.

Finalmente, se incorpora y pone en conocimiento de las partes, los canales digitales para efectos de notificación de la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

11-11-20 – 2019-00274

